

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical N°. **2021-260** de **COLFONDOS S.A.** contra **MERY JANITH COTRINA SILVA**, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento. (fls. 499 a 505).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 17 de junio de 2021 (fl. 433 y 434), se dispuso admitir la demanda especial de Levantamiento de Fuero Sindical de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en contra de MERY JANITH COTRINA SILVA (C.C.1.019.021.714).

En razón de lo anterior, sería del caso señalar nuevamente fecha para la celebración de audiencias y continuar con el trámite contemplado en los artículos 114 y siguientes del C.P.T.S.S., sino fuera porque la entidad demandante, a través de su apoderado judicial en memorial remitido al correo del juzgado, el día 12 de enero de 2023, formuló petición de desistimiento de la demanda, precisando que la demandada, señora MERY JANITH COTRINA SILVA presentó renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando en esa entidad y adjuntó la copia de la carta de renuncia (fl. 505).

Así las cosas, se procede a resolver la solicitud, previos estos antecedentes:

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que

es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso especial de fuero sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) y su posterior archivo, sin condena en costas a la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

TERCERO: Abstenerse de imponer condena en costas, según lo considerado en precedencia.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 013 de fecha 27/01/23



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA